



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ DARY MUÑOZ HERNANDEZ
Interviniente ad Excludendum	MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN AURA INÉS RESTREPO OROZCO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220021800
Auto Interlocutorio No	512
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Requiere notificar Intervinientes/ Ordena acumular procesos

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada COLPENSIONES, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., se le reconoce personería como apoderado principal al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con la cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la T.P. N° 198.214 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta se le reconoce personería a la abogada MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía 39.456.383 y portadora de la T.P. N° 190.179 del C. S. de la J.

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se acepta renuncia al poder presentada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con la cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la T.P. N° 198.214 del C. S. de la J., quien representaba los intereses de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme a la solicitud de acumulación de los procesos radicados



05001310501520220036600, promovido por la señora AURA INÉS RESTREPO OROZCO y tramitado en el JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN; y el 05001310502520220021800, promovido por la señora LUZ DARY MUÑOZ HERNANDEZ tramitado en este despacho judicial, donde fueron llamadas como INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM, las señoras AURA INES RESTREPO OROZCO y MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN, el despacho procedió a oficiar al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que allegara copia del expediente digital y determinar la procedencia de la solicitud.

Una vez analizada la respuesta brindada por el despacho mencionado, encuentra esta agencia judicial que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 del C.G.P. y ss., aplicable por remisión analógica en materia laboral, es procedente la acumulación de procesos; toda vez que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda atendiendo a que en ambos procesos, se solicita la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del causante JAIME ANTONIO LOPERA CAÑAS, y el demandado en ambos procesos es igual.

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 del estatuto procesal aludido, en el cual se indica que asumirá la competencia de la acumulación el juez que adelante el proceso más antiguo, determinándose lo anterior por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda; y como el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, fue notificado a COLPENSIONES, el 22 de noviembre de 2022, mientras que en el proceso que cursa en este Despacho, fue notificada el 19 de agosto de 2022; es este Despacho Judicial el que debe conocer de la acumulación en mención, por ser este el más antiguo.

Así las cosas, se ordenará la acumulación solicitada por el apoderado de la parte demandante, de los procesos con radicados 05001310501520220036600, promovido por la señora AURA INES RESTREPO OROZCO tramitado en el JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y 05001310502520220021800, promovido por la señora LUZ DARY MUÑOZ HERNANDEZ y tramitado en este despacho judicial, donde fueron llamadas como INTERVINIENTES EXCLUYENTES, las señoras AURA INES RESTREPO OROZCO y MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN. Adicionalmente, se ordenará comunicar esta decisión al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, quien allegó el expediente digital completo, el cual se ordena incorporar al proceso principal.

Por último, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación a la integrada al proceso en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, señora MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN, y así continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso ordinario laboral promovido por la señora AURA INES RESTREPO OROZCO en contra de COLPENSIONES, con radicado 05001310501520220036600 y que cursa en el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, al proceso promovido por la señora LUZ DARY MUÑOZ HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES con radicado 05001310502520220021800 y tramitado en este despacho judicial, donde fueron llamadas como INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM, las señoras AURA INES RESTREPO OROZCO y MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien allegó el expediente digital completo, el cual se ordena incorporar al proceso principal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación a la integrada al proceso en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, señora MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes al canal electrónico reportado por estas, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
logistica@acevedogallegobogados.com
coordinador@acevedogallegobogados.com
controlp1@acevedogallegobogados.com
auxiliarjuridico@acevedogallegobogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
palacioconsultores.colp@gmail.com
maryazulu@gmail.com
lilianagallo6@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 082del
14/07/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc4b75be72d48c459c4d6474236403cbddcf3ed6918f7eafa0cddbbae5374c6**

Documento generado en 13/07/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>